

**Patricia Rivas Ortiz**  
Abogada

Señor:

**JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.**  
**DDTE: JUAN P CASTAÑEDA BARRIOS Y OTROS.**  
**DDOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**  
**RADICACIÓN: 2019-00160-00**

Cordial saludo.

La suscrita, **PATRICIA RIVAS ORTIZ**, nacional Colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificada tal como aparece reseñado al pie de mi firma, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 65235 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los demandados dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito a Usted comedidamente me dirijo a fin de manifestarle que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido y mediante el cual actúo, en el Doctor **CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE**, igualmente nacional Colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.662.403 expedida en Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional N° 73022 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de los demandantes.

El Dr. **ARCINIEGAS DUQUE**, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, recurrir, sustituir, reasumir, suspender, pedir y aportar pruebas y en general adelantar todas las gestiones legalmente procedentes para la debida representación.

Sírvase reconocer personería a mi sustituto para los efectos y dentro de los términos de rigor.

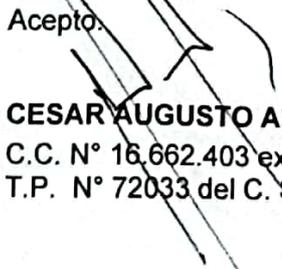
De usted, cordialmente,

**PATRICIA RIVAS ORTIZ.**



C.C. 31.927.377 expedida en Cali (V).  
T.P. 65235 del C. S de la .J

Acepto.



**CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE.**

C.C. N° 16.662.403 expedida en Cali (V).  
T.P. N° 72033 del C. S de la J.

**César Augusto Arciniegas Duque**

Derecho Administrativo

Señor:

**JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.**

**DDTE: JUAN P CASTAÑEDA BARRIOS Y OTROS.**

**DDOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

**RADICACIÓN: 2019-00160-00**

El suscrito, **CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado tal como aparece reseñado al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 73022 otorgada por el C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado sustituto de los demandantes, dentro de la oportunidad procesal comedidamente manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia N° 196 dictada el pasado 25 de Noviembre del año en curso, cuyo sustento, lo constituyen las razones que respetuosamente así sintetizo:

Considero que el despacho profiere sentencia sin analizar a fondo la efectividad de la prueba reina que se arrimó oportunamente y es la que tiene que ver con lo siguiente:

El extenso **bache o hueco** descrito ubicado a la altura de la Calle 27 entre las Carreras 41 C y 41 D, fue reparado (bacheado y rehabilitado) con posterioridad a la fecha de los hechos del accidente ya narrado, lo cual es corroborado por medio del Oficio de respuesta singularizado bajo el radicado N° 201941510200001151 (Rad. Padre: 201941730100008102) de fecha 18-01-2019, mediante el que se resolvió derecho de petición elevado por el aquí lesionado ante la Secretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial de Santiago de Cali, a saber:

\* .....

Asunto: .....solicitud de tramos viales intervenidos mediante bacheo y/o mantenimiento vial.

Cordial saludo.

Con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, la secretaria de Infraestructura, envía relación de vías intervenidas mediante bacheo y rehabilitación vial, obras ejecutada mediante los distintos programas de esta dependencia **en el segundo semestre de 2017**

**Vías Ejecutadas en el segundo semestre 2017- Grupo operativo – recurso Dependencia**

	DIRECCION	BARRIO
...		
...		
...		
...		
6	<b>Calle 27 entre Carrera 44B y 29 Calzada Norte</b>	Villa del Sur, La Independencia, Maracaibo
...		

...		
9	Calle 27 entre carrera 29 y 42 Calzada sur	El Jardín, Maracaibo, La Independencia
...		
...		

....." (Negrillas me pertenecen)

Lo esbozado con antelación, permite inferir sin duda alguna, que en el cuadro de respuesta se encuentra intestino el tramo de vía en el que el lesionado sufrió el narrado accidente, esta es, la **Calle 27 entra las Carrera 41 C y 41 D**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, reiterando que las labores de bacheo y rehabilitación de la vía se adelantaron con posterioridad al accidente sufrido por el lesionado, con lo cual queda demostrado plenamente el nexo causal entre las lesiones que sufrió el señor **CASTAÑEDA BARRIOS** y la omisión de la entidad demandada en el mantenimiento de la vía.

Ahora bien, ya demostrado lo anterior, consta en el expediente el interrogatorio de parte que absolvió el lesionado, dentro del cual ilustra claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos, sin contradicción alguna.

Respecto de los testimonios: La señora **BERTHA LUCIA RAMOS CASTILLO**, expresó claramente que se encontraba para la fecha de los hechos en el lugar del accidente y las circunstancias le permitieron observar lo relacionado con el mismo, **NO ES UN TESTIGO DE OIDAS.**

El señor **EDGAR ALEXANDER DIAZ MAYA**, igualmente manifestó que él se encontraba en el balcón de su vivienda y desde allí pudo percibir de forma directa el accidente e igualmente describió el estado de la vía para el momento del accidente y demás circunstancias, lo cual lo determina que **NO ES UN TESTIGO DE OIDAS.**

El despacho aduce que existe contradicciones respecto de las apreciaciones del bache o hueco por parte de los testigos, pero no toma en cuenta que efectivamente se ha demostrado que la vía para la época de los hechos si se encontraba en mal estado, pues las apreciaciones de tamaño del hueco se encuentran dentro de la subjetividad de cada expositor.

Así mismo, el despacho aduce que el señor **CASTAÑEDA BARRIOS** al llegar a la clínica expreso que "que se le enredó la llanta de la bicicleta", calificando tal manifestación como desacertada, siendo lo contrario, siempre que al caer en el bache o hueco expuesto peligrosamente en la vía, efectivamente la llanta lógicamente debe haberse enredado y propiciado la estruendosa caída, de tal suerte que fu acertado lo manifestado en la Historia Clínica por aquel.

Con base en la totalidad de lo expuesto, elevo la más respetable,

**PETICION**

Sírvanse **revocar** la Sentencia de Primera Instancia N° 196 dictada el pasado 25 de Noviembre del año en curso por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali y consecuentemente despáchense favorablemente las suplicas de la demanda

**DERECHO**

Invoco como normas de derecho las siguientes:

Artículo 247 del CPACA.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE.**  
C.C. N°. 16.662.403 expedida en Cali (V)  
T.P. N°. 73022 del C.S. de la J.